



COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CONSEJO PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

P. MENDOCINAS 756 - TÉLS. 0261 - 4236248 - 4294169 - FAX 0261 4298805
5500 - CIUDAD - MENDOZA - E-MAIL: primera@millic.com.ar

LEGALIZACIONES

DIGESTO REGLAMENTARIO de LEGALIZACIONES

De acuerdo al artículo 98 de la Ley 3058, es competencia de las Circunscripciones, al tarea de legalizar la firma y sello de los escribanos que actúan en la misma. Cabe aclarar que ésta actividad es de simple cotejo. Ahora bien, tal es la importancia de la legalización, que la jurisprudencia ha sostenido que el instrumento público legalizado "se presume ajustado a todas las formalidades impuestas por la ley del lugar de origen".- Este acto de neto corte administrativo garantiza la autenticidad de un documento que antes de legalizado debería ser considerado auténtico (C. Armella, Legalizaciones Internas, Revista del Notariado).-

Sin embargo esta tarea no se circunscribe a una simple autenticación de la firma por cotejo del notario interviniente, sino que además a través de las legalizaciones se obtienen varios resultados:

- 1) posibilita la libre circulación de los documentos;
- 2) es una medida precautoria contra las falsificaciones;
- 3) tiende a la vigilancia y superintendencia de la actividad de los escribanos;
- 4) busca sanear ciertas patologías a través de la observación de los documentos;
- 5) asegura que el escribano, al tiempo de la autorización del documento, estaba en ejercicio de sus funciones (esto es, que no estaba suspendido, inhabilitado, etc.), o que el acto fue extendido dentro de su competencia temporal (que no estaba de vacaciones, licencia, que no había renunciado, jubilado, fallecido, etc.)
- 6) garantiza, que la firma y sello corresponden por cotejo con las registradas en la Circunscripción;
- 7) verifica la autenticidad externa del documento calificando el soporte papel (insumos notariales).-

Si bien el principio general que rige el sistema de legalizaciones es el de no calificar el contenido del documento, en la mayoría de los Colegios Notariales del país existe una reglamentación, tendiente a determinar en qué casos el Consejero podrá denegar la legalización.-

Es por ello que en uso de sus facultades, el Consejo de la Primera Circunscripción, dispone que se denegará la legalización de instrumentos notariales en los siguientes casos:

